

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Vista la reclamación formulada en instancia de 4 de Junio de 1891 por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejos, perteneciente al distrito municipal de Valverde del Camino, provincia de León, solicitando se les notificase la resolución recaída en el expediente de excepción de venta de los terrenos comunales de aquel vecindario, por no tener conocimiento de ella, á pesar de haberseles asegurado en las oficinas de Hacienda de la expresada provincia que se les había comunicado en Junio de 1890 con objeto de utilizar, si podían, los beneficios concedidos por la ley de 8 de Mayo de 1888:

Vistos asimismo los dos expedientes remitidos por la Delegación de Hacienda de León á ese Centro directivo en 8 de Mayo del año último, el primero compuesto de documentos aducidos en 1871 por los

Alcaldes pedáneos de los pueblos de Valverde del Camino y Montejos para justificar la solicitud que tenían formulada sobre excepción de venta de los terrenos comunales titulados el Valle, conocidos también con las donominaciones de Truébano y Fuente Armellada y el monte llamado de Morán y Lagunillas, y el segundo, de documentos presentados con igual fecha por el pedáneo de Montejos para justificar también la excepción de una pradera titulada Reguera y la Quemada:

Resultando que por Real orden de 14 de Mayo de 1890 fué denegada por falta de personalidad la solicitud que en 1860 formuló el Alcalde pedáneo del pueblo de Montejos para que se declarasen exceptuados de la venta, en concepto de aprovechamiento común de su vecindario, el valle titulado Truébano, Valdegeloo y la Calzada, de ocho hectáreas, 50 áreas y 28 centiáreas; Pradera de Fuente Armellada, de una hectárea, 87 áreas y 78 centiáreas; otra nombrada Eras, Llomba y Priones, de dos hectáreas, 63 áreas y nueve centiáreas; otra llamada el Campo, de 56 áreas y 35 centiáreas; otra denominada Reguera y Quemada, de dos hectáreas, 13 áreas y 60 centiáreas; otra titulada Truébano y Fuente Armellada común con Valverde, de nueve hectáreas, 95 áreas y 80 centiáreas; un monte denominado Valdesquila, Mataniera, Valdecelada y Corral de las Vaca-

das, de 310 hectáreas, 27 áreas y 67 centiáreas, y otro monte común con Valverde, nombrado Morán y Lagunillas, de 106 hectáreas, 66 áreas y 99 centiáreas, pero reservando al Ayuntamiento de Valverde del Camino el derecho de reproducir dicha solicitud en nombre del pueblo interesado con sujeción á la ley de 8 de Mayo de 1888, si los prédios en cuestión no estaban enajenados por el Estado:

Resultando de las diligencias de notificación que por conducto del Juez municipal de Valverde del Camino se comunicó la expresada Real orden al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo; y de lo manifestado por la Administración del ramo, que en virtud á que el referido Ayuntamiento no había solicitado la revisión del expediente denegado, se había procedido á la formación del de venta con los respectivos prédios, para subastarlos á la mayor brevedad, si por esa Dirección general no se daban órdenes en contrario:

Considerando que, aun cuando los documentos presentados en 24 de Enero de 1871 se estimasen como tales expedientes, según lo ha hecho la Administración del ramo, no podrían ser objeto de nueva resolución, porque las fincas en ellos comprendidas son las mismas cuya excepción ha sido denegada por la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejos, por quienes aparece formulada la reclamación de 4 de Junio del año próximo pasado, carecen de personalidad para ello, según lo dispuesto en la ley Municipal y lo resuelto en Reales órdenes de 13 de Junio de 1888 y 8 de Octubre de 1889; y que el Ayuntamiento de Valverde del Camino, á quien como verdadero representante del pueblo de su nombre y del de Montejos, le fué notificada en forma la Real orden denegatoria, no ha intentado la revisión del expediente que la produjo dentro del término legal:

Considerando que si bien es cierto que, según lo dispuesto en dicha ley Municipal y lo resuelto por las Reales órdenes mencionadas, son los Ayuntamientos y no los Alcaldes pedáneos los que tienen personalidad para solicitar excepciones de terrenos, no es menos cierto que, cuando se deniegan por Real orden las solicitudes de los Alcaldes pedáneos ó de las Juntas administrativas en razón de dicha falta de personalidad y á reserva de que el Municipio pueda reproducir la solicitud en tiempo y forma, deben estimarse como interesados en el asunto, para el efecto de notificarles aquella Real resolución, tanto al Ayuntamiento, cuya personalidad se reconoce para reproducirla, como al Alcalde pedáneo ó Junta admi-

nistrativa, cuya personalidad se niega; porque, de lo contrario, no podría computarse respecto de dichos Alcaldes y Juntas el plazo que desde la notificación señala el artículo 7.º de la ley de 13 de Setiembre de 1888 para acudir á la vía contencioso administrativa, en la cual cabe que, independientemente de lo que haya resuelto la Administración, decida el Tribunal de lo Contencioso, bien declarando sin curso la demanda, con arreglo al núm. 2.º del art. 46 y al art. 50 de dicha ley, bien dictando sentencias sobre el fondo, conforme al art. 61;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las fincas á que se contraen los documentos remitidos por la Delegación de Hacienda de León en 8 de Mayo de 1891, no pueden ser objeto de nueva declaración.

2.º Que se desestime por falta de personalidad la solicitud formulada en 4 de Junio del año próximo pasado por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejos.

3.º Que se proceda á la inmediata enajenación de las fincas referidas, si ya no lo estuviesen y no figurasen en el catálogo de las reservadas de la venta por razón de sus condiciones arbóreas.

4.º Que en el caso actual y en todos los demás análogos se notifiquen en la forma prevenida por el art. 55 del reglamento de 15 de Abril de 1890, tanto á los Alcaldes pedáneos ó á las Juntas administrativas, como á los Ayuntamientos, las Reales órdenes que se desestiman por falta de personalidad las solicitudes de excepción formuladas por los referidos Alcaldes ó Juntas.

Y 5.º Que esta resolución se publique en la *Gaceta*, llamando sobre ella la atención de las Delegaciones de Hacienda para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama dirigido por el Presidente de la Cá-

mara de Comercio de Badajoz á la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas solicitando se le indique la partida del Arancel vigente por que deben adeudar unos cuadradillos de corcho:

Resultando que la partida 224 del mismo comprende de una manera terminante el corcho sin más explicaciones, siendo por lo tanto indudable que debe adeudar por dicha partida, cualquiera que sea el estado en que se presente al despacho:

Considerando que aunque el Repertorio del Arancel llame al corcho sin labrar á la partida 224 y al labrado á la 228, ésta se refiere exclusivamente á la enea, crín vegetal, junco, mimbre, paja fina, palma y otras materias análogas labradas, y no puede por consiguiente aplicarse al corcho labrado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas, se ha servido disponer:

1.º Que se rectifique la llamada del Repertorio para el corcho labrado, señalándole la partida 224, en vez de la 228, por ser aquélla la que le corresponde, según el texto del Arancel.

Y 2.º Que se comunique el acuerdo á la Cámara de Comercio de Badajoz en contestación á su consulta.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sólo las procedencias de Dunkerque (Francia) que hayan salido después del día 8 del mes actual y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 13 de Mayo de este año determinó al Claustro de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos el alcance de la de 21 de Abril anterior, y en su consecuencia, en Junio admitieron á examen á los alumnos que con anterioridad tenían probada alguna asignatura del período de ingreso.

Más como quiera que de lo dispuesto en el decreto de 12 de Julio y Real orden de 20 de Agosto último, á hora crítica nacen dudas de interpretación y dificultades para que dichos alumnos,—como los matriculados y de carácter libre considerados dentro de la Escuela,—puedan examinarse en el mes actual ante los Tribunales compuestos de Profesores de la suprimida Escuela general, alegándose para ello la escasez de Profesores, el ser muchos los aspirantes presentados y haber más de una Escuela especial que admite á los referidos alumnos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de normalizar dichos exámenes y evitar á los expresados escolares los perjuicios que por tales vacilaciones pudieran originarse, ha tenido á bien resolver que sin más aviso ú orden que la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Escuelas de Ingenieros y de Arquitectura dependientes de este Ministerio consideren ampliadas sus convocatorias para admitir en cada una de ellas y con destino á los exámenes del corriente mes á los alumnos de ingreso que del mismo período de enseñanza tuviesen probada alguna asignatura en la suprimida Escuela general y que con la correspondiente instancia hubieren acudido al Rector de la Universidad Central, el cual, sin la menor demora, cuidará de enviarlas con oficio al Director de la Escuela especial que los interesados le indiquen como elección de carrera.

En cuanto á los Tribunales constituidos con Profesores que fueron

de la Escuela suprimida, únicamente examinarán á aquéllos que con el carácter de alumnos libres ú oficiales de la misma se les ha concedido la gracia de sufrir el examen en el mes actual, como si subsistiese el referido establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Setiembre de 1892.—Linares Rivas.—Señores Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instrucción pública.
(*Gaceta* del día 21 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Julio último y Real orden de 9 de Agosto próximo pasado (*Diario oficial* núm. 173), esta Inspección se cree en el deber de anunciar que el pago de los abonados y no satisfechos al Ejército y Armada de la isla de Cuba desde 1.º de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878, comenzará el 1.º de Octubre próximo, haciéndose por esta Caja los llamamientos que procedan tan luego la Junta Superior de la Deuda examine y reconozca los créditos respectivos.

No deberán, por lo tanto, los interesados presentarse al cobro hasta que sean llamados por la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES, lo que se hará nominalmente y con la antelación necesaria, pudiendo entonces manifestar cada uno á esta Dependencia por medio de carta ó comunicación del Alcalde respectivo, el conducto por que desean recibir sus alcances, que les serán remitidos en la forma que soliciten; advirtiéndoles que pueden optar entre cobrar el importe de sus créditos en letra sobre la sucursal del Banco de España en la provincia respectiva, por conducto del Gobernador militar de la misma, Alcalde del pueblo, ó Cura párroco, ó en valores declarados por el correo, ó bien por los respectivos depósitos de bandera y embarque para Ultramar los que se hallen próximos á Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Coruña y Santander.

No pudiendo pagarse por esta Caja más créditos que los que después de examinados y reconocidos por la

Junta Superior de la Deuda sean abonados á esta Dependencia por el Ministerio de Ultramar, se advierte á los interesados que es inútil que se presenten en la misma

hasta que vean su nombre en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Setiembre de 1892.
—El General Inspector, Emilio G. Cámara.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del mayor número de interesados lo dispuesto en el anterior anuncio, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia le

publiquen por bando ó en la forma más adecuada.

Palencia 22 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el Ingeniero Jefe del distrito que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Angel López y López, en las fechas que á continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término donde radica.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	Clase de la operación.	Fecha ó plazo de la misma.	Minas colindantes.
932	Vizcaya.	San Cebrián y Mudá.	Anastasio Goicoechea. . .	Demarcación.	Del 8 al 16 de Octubre.	Lorenza, núm. 222.
933	Segunda Triano.	Herreruela.	El mismo.	Idem.	Del 17 al 24 de Octubre.	Idem.
940	Chimbo.	Idem y San Cebrián.	El mismo.	Idem.	Del 25 al 31 de Octubre.	Idem.

Palencia 21 de Setiembre de 1892.—El Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Abril de 1892.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Mancebo de la Varga, Herrero Abia, Heras Herreros, Plaza García, Guzmán Rodríguez, García de Cossío, Hortega Aguado, Rodríguez Lagunilla, Yagüez Pascual, Delgado Gonzalo, Martínez López y Polanco y Polanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dáse cuenta en el despacho ordinario de las solicitudes de Don Ampelio Arroyo y D. Agustín Calvo González, vecinos respectivamente de Baltanás y Palencia, en súplica de que se les conceda una pensión para emprender los estudios de canto en Milán, y se resuelve que pasen á la Comisión de Fomento.

Pasó á la de Beneficencia la que dirige D. Norberto Doncel, Director que fué del Gimnasio de la Sociedad "La Filantrópica artística," de Valladolid, pidiendo que se establezca bajo su dirección un gimnasio hortopédico en la Casa de Expósitos y Hospicio.

Leída la carta que la Junta directiva de la Exposición Leonesa dirige á la Asamblea para que contribuya con la cantidad que crea conveniente á subvencionar los gastos que con motivo de su celebra-

ción se han de ocasionar, se resuelve que pase á informe de la Comisión de Fomento.

Incompleta la Comisión de Presupuestos por ausencia del Presidente de la misma, Sr. Antolínez, y siendo urgente el presentar cuanto antes el dictamen relativo al que ha de regir para el ejercicio de 1892-93, se acuerda, después de las observaciones hechas por los Señores Yagüez, Guzmán, Rodríguez Lagunilla y Hortega, que le sustituya hasta tanto que se presente, el Sr. Martínez López.

El Sr. Presidente exalta el celo de esta Comisión, ya que se hallan presentes cuatro de los Vocales que la constituyen, para que teniendo en cuenta el precepto del art. 120 de la ley Provincial, en el que se establece un plazo fijo, que termina el 15 del corriente, para la discusión y aprobación del presupuesto, emitan cuanto más pronto el correspondiente dictamen.

Entrase en el orden del día y sin discusión se aprueban las pensiones de lactancia, así como los ingresos en la Casa de Expósitos, Hospicio y Manicomio, acordados por la Comisión provincial, desde el día 6 de Febrero próximo pasado hasta el día de hoy, aceptando el dictamen emitido por la de Beneficencia.

Vistas las resoluciones que desde la fecha indicada adoptó la Permanente negando las pensiones de lactancia solicitadas por Dionisio Guerra Espinosa y Gregorio Malanda Pérez, vecinos de Amusco, así como el ingreso en el Manicomio

de Domiciano Micieces Valles, de Aguilar de Campoó, y Florentina Martín Alvarez, que lo es de Fuentes de Nava; y Considerando que las pretensiones de los dos primeros se oponían á la circular de 20 de Noviembre de 1878, y la reclusión de las vesánicas contradecía las disposiciones del art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acuerda ratificar las providencias interinas, como así también la que se adoptó acerca de la solicitud de Alvaro Diez Herrero reclamando varios alcances que resultan en su libreta de Marcador de la Imprenta provincial, á los que no tiene derecho por haber sido expulsado del Establecimiento de Beneficencia.

Conformes los acuerdos de la Permanente relativos á la adquisición de tres sepulturas á perpetuidad en el Cementerio de Palencia para la inhumación de las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, con lo establecido en el contrato que se celebró con el Noviciado, se aprueba el gasto, así como el pago de 162 pesetas por el funeral de Sor Agueda Marín, perteneciente á la Beneficencia provincial.

Resultando del examen de los expedientes relativos á los vesánicos Eugenio Torras Sáez, Ceferino Alonso Sánchez y Daniel Rojo Antolín, que las resoluciones que respecto á cada uno adoptó la Permanente estriban en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y en los acuerdos de la Asamblea de 9 de

Noviembre, se ratifican por unanimidad.

Quedaron también ratificados los pagos de las estancias que en el Hospital de San Bernabé y San Antolín y en el Manicomio de San Juan de Dios causaron los enfermos pobres de la provincia en el mes de Febrero.

Terminado el despacho ordinario, se levantó la sesión. Orden del día para la inmediata, los dictámenes pendientes.—Eran las dos, de que certifico.—El Presidente, Joaquín Monedero y Monedero.—Los Diputados Secretarios, Leonardo Martínez López y Antonio Polanco y Polanco.

Cuenta de los jornales y materiales empleados en picar y lucir de llanilla las habitaciones del Portero mayor de la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, quitar y colocar baldosas en las mismas, en pasillos y entrada al Archivo, obras ejecutadas en el mes de Junio de 1892.

	Pta. Cts.
Según lista de jornales. . .	66 "
Según recibo núm. 1.º . . .	28 "
Según recibo núm. 2.º . . .	3 "
TOTAL.	97 "

Importa la presente cuenta la cantidad de noventa y siete pesetas.

Palencia 12 de Setiembre de 1892.
—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.—El Maestro albañil, Sergio Garrán.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Octubre de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.		
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.		Cts.	
D. Bernardo de Azar.	Palenzuela.	Rústica.	Clero.	9209 al 11	Villahán de Palenzuela.	16	Julio.	1874	5	Octubre.	1892	93	05	11	50
El mismo.	Idem.	"	"	9205 al 9208	Idem.	16	"	"	5	"	"	87	10	11	51
Antonio Fombellida.	Cubillas de Cerrato.	Urbana.	"	4170	Cubillas.	12	Agosto.	1884	7	"	"	35	"	18	34
Fernando García, hoy Tomás Plaza.	Abia de las Torres.	Rústica.	"	13484 al 88	Abia de las Torres.	1	"	1885	6	"	"	63	50	19	74
Natalio García, hoy Ignacio García.	Villoldo.	"	"	3461 al 65	Cardenosa.	30	Junio.	1887	6	"	"	30	20	20	21
Norberto Blanco.	Paredes de Nava.	"	Propios.	22866	Paredes.	27	Julio.	1885	1	"	"	185	"	22	30

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 22 de Setiembre de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, noventa y cinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, cuatro pesetas veinte céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta treinta y dos céntimos.

Litro de vino, veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Agosto último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á dieciseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Palanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Agosto en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Agosto y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y seis céntimos.

Seis kilogramos de paja, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Agosto último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á dieciseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Palanco.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Anuncios particulares.

FINCA DE RECREO Y UTILIDAD EN RENTA.

Se arrienda el Coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término municipal de Sotobañado de Boedo (en esta provincia), tiene abundantes pastos para 700 reses lanares, 15 obradas de prado para guadañar hierba, tierra de labor para dos labranzas, corrales y cuerdas para los ganados, casa habitación para el colono y sus dependientes, buenas y abundantes aguas, hermoso huerto y dos colmenares. También pueden sostenerse en la finca regular número de yeguas destinadas á la reproducción.

Quien se interese en su arriendo puede dirigirse en Santillana de Campos á D. Martín Delgado, ó á Don Julian Alvarez, en Palencia, Mazorqueros, 1. 8-3

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.